



ÒRGAN JURAT TRIBUTARI		
DATA 15/09/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 4
UNITAT 00408 - JURAT TRIBUTARI		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-00408-2025-000366-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE DICTAMEN Núm. 5/2025, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST DE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRES.		
RESULTAT APROVAT		CODI JURAT-O-00004

DICTAMEN NÚMERO 5/2025, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario (BOP nº 166, de 14 de julio de 2006, y BOP nº 8 de 10 de enero de 2007), el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 15 de septiembre de 2025, aprueba el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal arriba referenciada, contenida en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 11 de septiembre de 2025, constando asimismo la conformidad prestada por la Secretaría en esa misma fecha, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

El expediente remitido está conformado, además, por los siguientes documentos:

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina addicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



Id. Document: Z7jt F/zn KV/7 BKeg qa07 stti OqY =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: c2sG 4AUS 0/1Y zSXj BMmG hUWq RY8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Moción conjunta de la Concejalía Delegada de Hacienda y Presupuestos y de la Concejalía de Innovación, Tecnología, Agenda digital y Captación de inversiones, de fechas 11 y 13 de agosto de 2025, respectivamente.

- Informe de impacto de género.

II.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- El artículo 111 de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (abreviadamente LBRL) establece que:

“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.

Por su parte, el artículo 137-1 de la aludida LRBL, al regular las funciones de los órganos económico-administrativos municipales, dispone que:

“1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

...

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.”

Y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento del Jurado Tributario completa esta previsión legal al señalar que:

“3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.

Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite.”

Por tanto, a tenor de los artículos citados y una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de *órgano especializado* en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante y ceñido a la adecuación a Derecho del contenido material de la propuesta de acuerdo remitida.

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina adicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



Id. Document: Z7jt F/zn KV/7 BKeg qa07 stti OqY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: c2sG 4AUS 0/1Y zSXj BMmG hUWq RY8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDA.- El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la LRBRL, reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que *“podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, o conceder o no determinados beneficios fiscales y regularlos dentro de los límites de la ley, todo ello mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonormativo de los Municipios sobre los tributos propios, aun no estando exento de límites, es *“desde luego mayor que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal”* (STC 233/1999, F.J. Décimo).

Más concretamente, los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales contienen la regulación específica del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

TERCERA.- La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal del ICIO consiste en adicionar una nueva bonificación en el artículo 6.2, letra A, letra ésta en la que se disponen concretamente las bonificaciones aplicables a aquellas “Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal”. El apartado que se añade con el número 10, dice lo siguiente:

Artículo 6.2.letra A. punto 10: *“Disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto aquellas obras, tanto de nueva construcción, como de ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, destinadas a actividades con un alto componente tecnológico o de alta intensidad innovadora que se ubiquen en enclaves tecnológicos urbanos de la ciudad de Valencia, impulsadas por empresas u organizaciones, delegaciones, divisiones o líneas de negocio de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana.*

Serán consideradas inversiones destinadas a actividades con alto componente tecnológico aquellas que se centren en la explotación de productos o servicios que requieran el uso de tecnologías o conocimientos obtenidos a partir de la actividad investigadora o aquellas cuyo modelo empresarial se base en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico para el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos para su introducción en el mercado.

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina addicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



Id. Document: Z7jt F/zn KV/7 BKeq qa07 stti OqY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: c2sG 4AUS 0/1Y zSXj BMmG hUWq RY8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Serán consideradas inversiones destinadas a actividades de alta intensidad innovadora aquellas cuyo objeto sea la investigación, el desarrollo o la innovación, la realización de pruebas de concepto, la explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual, el uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes y la prestación de servicios tecnológicos relacionados con los fines anteriores.

El sujeto pasivo solicitante de la bonificación deberá aportar las evidencias y documentación pertinente del alto componente tecnológico o innovador de la inversión en el enclave tecnológico urbano de Valencia, a efectos de su valoración y de la emisión del preceptivo informe por el servicio de innovación del Ayuntamiento de Valencia, que habrá de ser favorable para la aplicación efectiva de la bonificación.

La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin."

Tal como se explica en el Informe - propuesta, el establecimiento de este nuevo beneficio fiscal en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras encuentra fundamento en el **artículo 37 de la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana**, que regula **ex novo la figura de los enclaves tecnológicos**, que se definen - según el apartado 1- como *"las zonas vinculadas a uno o varios parques científico-tecnológicos, o a redes tecnológicas organizadas que físicamente se encuentran ubicadas en distinto emplazamiento, y están destinadas a concentrar empresas de alto componente tecnológico o de alta intensidad innovadora.."*

A su vez, el apartado 2 del art. 37 conceptúa la modalidad del **enclave tecnológico urbano**, que es la que se plasma en la propuesta de modificación, como *"aquellas zonas, dentro de los grandes núcleos urbanos con sedes universitarias, cuando por su configuración urbanística agrupada y singular, sus infraestructuras de telecomunicaciones y la existencia de un entorno de generación y transferencia de conocimiento, se configuren como espacios adecuados para el desarrollo del enclave"*.

En suma, la propuesta contempla una bonificación del 95% de la cuota del impuesto para aquellas obras, tanto de nueva construcción, como de ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, llevadas a cabo en enclaves tecnológicos urbanos de la ciudad de Valencia, por parte de empresas cuyo objeto sean actividades con un alto componente tecnológico o de alta intensidad innovadora.

A su vez, el precepto propuesto ofrece en sus párrafos segundo y tercero, sendas definiciones de lo que debe entenderse por *inversiones destinadas a actividades con alto*

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina addicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



componente tecnológico -párrafo segundo- y por inversiones destinadas a actividades de alta intensidad innovadora -párrafo tercero.

El cuarto párrafo regula los requisitos relativos a la gestión, destacando el carácter preceptivo y favorable del informe que, en el curso del procedimiento de gestión, ha de emitir el servicio de innovación del Ayuntamiento de Valencia.

El quinto y último párrafo, por su parte, aclara que esta bonificación “*alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin.*”

CUARTA. Por su parte, el fundamento jurídico-tributario de esta nueva bonificación que se propone merece un comentario aparte. Se cita en el informe propuesta el art. 38 de la repetida Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana. Pero hemos de resaltar que cualquier **beneficio fiscal que se aplique en los impuestos locales debe estar previsto en una norma estatal –no autonómica- con rango de ley.**

Recordemos que el art. 9.1 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que “**no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales**”.

Pues bien, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo han precisado en numerosos pronunciamientos que es competencia exclusiva y excluyente del Estado la regulación de los tributos locales y, por tanto también la determinación de los beneficios fiscales aplicables a éstos.

Así, el Tribunal Constitucional, en su importante sentencia nº 233/1999, de 16 de diciembre, argumenta la competencia exclusiva del Estado en estos términos (FJ 22):

“22. El siguiente precepto que ha de ser objeto de nuestro análisis es el art. 60 L.H.L. Dicho precepto, que se integra en el Título II de la Ley dedicado a los recursos de los municipios y que enumera los impuestos municipales de carácter obligatorio -- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I), Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E) e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.T.M)-- y potestativo --Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (I.C.I.O) e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (I.I.V.T.N.U)--, ha sido impugnado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad y el Parlamento de Cataluña en conexión, como ya se apuntó antes, con el art. 57 L.H.L. Según los recurrentes, el referido art. 60 L.H.L., en cuanto que establece los impuestos municipales remitiendo su

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina adicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



regulación a la propia Ley y a las disposiciones reglamentarias estatales que la desarrollen, margina por completo la actividad normativa que compete a la Comunidad Autónoma en materia tributaria local.”

Pues bien, a la vista de las alegaciones formuladas por las representaciones del Consejo Ejecutivo de la Generalidad y del Parlamento de Cataluña la pretendida inconstitucionalidad del art. 60 L.H.L. ha de ser desestimada. En efecto, como es reiterada doctrina de este Tribunal, **la reserva de ley en materia tributaria**, impuesta por el art. 31.3 C.E., se extiende a la creación ex novo de los tributos y a la configuración de los elementos esenciales de los mismos (SSTC [37/1981](#), fundamento jurídico 4º; [6/1983](#), fundamento jurídico 4º; [179/1985](#), fundamento jurídico 3º; [19/1987](#), fundamento jurídico 4º.; [221/1992](#), fundamento jurídico 7º, [14/1998](#), fundamento jurídico 11; entre otras). En el caso de que se trate de tributos que constituyan recursos propios de las Corporaciones Locales --carentes de potestad legislativa, aunque habilitadas por el art. 133.2 C.E. para establecerlos y exigirlos--, **aquella reserva habrá de operarse necesariamente a través del legislador estatal**, "cuya intervención reclaman los apartados 1 y 2 del artículo 133 de la Constitución", en tanto en cuanto la misma "existe también al servicio de otros principios --la preservación de la unidad del ordenamiento y de una básica igualdad de posición de los contribuyentes-- ..." (STC [19/1987](#), fundamento jurídico 4º), **principios que sólo puede satisfacer la ley del Estado**. Además, y desde el momento en que esta concreta potestad normativa del Estado tiene como inmediata finalidad garantizar la suficiencia financiera de tales Corporaciones --suficiencia financiera que, según indicamos ya en el fundamento jurídico 2º, es en última instancia responsabilidad de aquél--, su ejercicio encuentra anclaje constitucional en la competencia exclusiva sobre Hacienda General (art. 149.1.14 C.E.), **debiendo entenderse vedada, por ello, la intervención de las Comunidades Autónomas en este concreto ámbito normativo.**”

Partiendo de esta doctrina, la STC N° 184/2011, de 23 de noviembre, declaró la inconstitucionalidad del art. 59-2 de la Ley del Patrimonio Cultural Catalán, que declaraba exentas del ICIO las obras en bienes incluidos en dicho patrimonio, por falta de competencia autonómica, al tratarse una materia reservada a ley estatal:

FJ 4: Es indudable pues que la competencia para regular el sistema tributario local y, por tanto los tributos propios locales, entre los cuales se encuentra el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, corresponde al Estado. Ello tuvo su plasmación, primero, en la Ley de bases del régimen local de 1985 y más tarde con la aprobación de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de haciendas locales en cuyos artículos 101 a 104 se regula el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (en la actualidad arts. 100 a 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales). Por tanto, si la Constitución no ha atribuido a la Comunidad

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina addicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



Autónoma de Cataluña la competencia para la regulación de ese sistema tributario local, toda vez que el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un impuesto integrante del mismo, sólo corresponderá al poder legislativo estatal y no al autonómico su regulación.”

FJ 6: Delimitadas así las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cataluña, procede ahora examinar si realmente resulta constitucionalmente admisible que una ley autonómica establezca una exención en un impuesto local de regulación estatal como es el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El art. 59.2, segundo inciso, de la Ley del patrimonio cultural catalán ha establecido una exención en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aplicable a las obras que tengan por finalidad la conservación, la mejora o la rehabilitación de monumentos declarados de interés nacional y las exenciones son uno de los elementos fundamentales del tributo sometidos al principio de reserva de ley, de modo que, si como acabamos de transcribir, la reserva ha de operarse necesariamente a través del legislador estatal, debemos concluir, también por esta vía, que sólo la ley estatal está llamada a cumplir este requisito, y no una ley autonómica como es la Ley del patrimonio cultural catalán. En definitiva, como alegan el Abogado del Estado y el Fiscal General del Estado, debemos estimar la cuestión de inconstitucionalidad y declarar inconstitucional el inciso segundo del art. 59.2 de la Ley del patrimonio cultural catalán por vulneración del orden constitucional de distribución de competencias.”

En conclusión, la regulación del referido art. 38 resulta claramente insuficiente como basamento jurídico de esta bonificación.

Ahora bien, como acertadamente precisa el informe propuesta, el fundamento legal –añadimos nosotros *real-* de esta bonificación se encuentra en el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Entre las bonificaciones potestativas que contempla este precepto, se incluye –letra a- la que resulta de aplicación en este supuesto:

“a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

En consecuencia, la modificación propuesta queda amparada por la potestad tributaria municipal.

QUINTA.- Pues bien, por todo lo dicho, este Jurado Tributario no aprecia en el contenido material del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina adicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



infracción al ordenamiento jurídico, siendo respetuosa con lo previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Por cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario es del parecer:

Que el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras analizado es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, se emite dictamen FAVORABLE.

Id. Document: Z7jt F/zn KV/7 BKeg qa07 stti OqY =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: c2sG 4AUS 0/1Y zSXj BMmG hUWq RY8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina addicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



Id. Document: Z7jt F/zn KV/7 BKeg qa07 stti OqY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: c2sG 4AUS 0/1Y zSXj BMmG hUWq RY8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	6394660666674881823748157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONALE S	697278098352459283216229161532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONALE S	341565208318050060136300402731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	6394660666674881823748157184896938702